

COMENTARIOS POR ESCRITO:

1. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE. 2. ENERSUR S.A. 3. Estudio Grau; 4. Peruana de Combustibles S.A. – PECSA. 5. CONTUGAS S.A.C. 6. Gas Natural de Lima y Callao S.A.

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
<p>II. CUESTIONES PREVIAS II.2 La reparación del daño ambiental en las vías administrativa y jurisdiccional</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE</p> <p>Mejorar la redacción respecto del Numeral 7: “El daño ambiental puede ser reparado en las vías administrativa y jurisdiccional”. <u>Propuesta:</u> “El daño ambiental puede ser reparado por medio de las medidas determinadas por la vía administrativa y jurisdiccional”.</p>	<p>Se ha mejorado la redacción original con la finalidad de precisar que el daño ambiental puede ser reparado en las vías administrativa o jurisdiccional.</p>

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
<p>II. CUESTIONES PREVIAS</p> <p>II.3 Medidas correctivas en el Derecho Administrativo (ambiental)</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE</p> <p>Debería añadirse después de Derecho Administrativo la palabra “Ambiental”, refiriéndose al Derecho Administrativo Ambiental. Por otro lado, el documento debería hacer mención al Artículo 147° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente (en adelante, la LGA), que señala:</p> <p>“Artículo 147.- De la reparación del daño <i>La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.”</i></p> <p>Asimismo, se recomienda mejorar la redacción respecto al nombre de las medidas (por ejemplo, medidas de suspensión en lugar de medidas paralizadoras).</p>	<p>Se han adoptado parcialmente las sugerencias propuestas. Se agrega el término “Ambiental” con la finalidad de precisar que las medidas correctivas a las que hace referencia los Lineamientos se aplican en el marco del “Derecho Administrativo Ambiental”.</p>
<p>III. MEDIDAS</p>	<p>Estudio Grau</p>	<p>Se ha adoptado parcialmente la sugerencia</p>

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
<p>CORRECTIVAS DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA</p>	<p>Dada la confusión existente entre sanciones y medidas correctivas, deben resaltarse sus diferencias. El criterio para definir si estamos frente a una medida correctiva o sanción coercitiva no debería ser los criterios de preferencia entre dos normas, sino más bien la naturaleza misma del acto administrativo. Asimismo, no debería ser un criterio válido la efectividad de la medida, pues si bien resulta ventajoso para la Administración en su labor fiscalizadora y sancionadora; a su vez puede resultar desventajoso para el administrado que podría ser declarado como no responsable en la vía jurisdiccional.</p>	<p>propuesta.</p> <p>Con la finalidad de precisar los Lineamientos se agregó el Numeral 19, mediante el cual se señalan las diferencias conceptualmente entre las sanciones y las medidas correctivas.</p> <p>Debido a que la LGA y la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA) regulan de manera diferente las sanciones y las medidas correctivas, los criterios de temporalidad y especialidad adquieren especial relevancia. El criterio de efectividad simplemente refuerza la posición asumida por el OEFA.</p>
<p>III. MEDIDAS CORRECTIVAS DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA</p> <p>III.1. Delimitación conceptual</p>	<p>CONTUGAS S.A.C</p> <p>Debe precisarse que la imposición de medidas preventivas responderá a un informe técnico debidamente sustentado y difundido al administrado para el análisis respectivo.</p> <p>Por otro lado, en el ejemplo referido al mandato de carácter particular debe precisarse que el costo de contratación de auditorías y estudios requeridos será asumido por el OEFA,</p>	<p>En la medida que las medidas preventivas se encuentran reguladas en el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA¹, carece de objeto pronunciarse al respecto.</p>

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL D) DEL NUMERAL 22.2 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación

Marzo 2013

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
	<p>debida cuenta que para el administrado cualquier costo adicional repercutirá en la tarifa y por ende en el usuario final. La tarifa como tal no tiene en cuenta dichos aspectos y cualquier costo adicional que se solicite deberá ser con la aprobación de OSINERMINING a través de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con fin de incluir dichos gastos en la tarifa y que serían reconocidos de acuerdo a los procedimientos tarifarios existentes.</p>	
<p>IV. MEDIDAS CORRECTIVAS RESTAURADORAS Y COMPENSATORIAS</p> <p>IV.1 Medidas restauradoras</p>	<p>CONTUGAS S.A.C</p> <p>La salud y el bienestar de las personas se refieren a un tema de salud pública siendo la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA el ente responsable del pronunciamiento sobre el particular, por lo que no corresponde a las funciones del OEFA.</p>	<p>Se ha decidido mantener la redacción original.</p> <p>La competencia del OEFA para adoptar medidas correctivas dirigidas a revertir o disminuir los efectos nocivos producidos por el daño ambiental sobre la salud de las personas deriva de un mandato legal. El Artículo 6° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, el Numeral 22.1 del Artículo 22° de dicha Ley señala expresamente que se <i>“podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.”</i></p> <p>Finalmente, se debe considerar que el Artículo</p>

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL D) DEL NUMERAL 22.2 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación

Marzo 2013

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
		<p>48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente.</p> <p>Como se puede advertir, la Dirección General de Salud Ambiental tiene una función normativa en los ámbitos antes mencionados, asimismo, se encarga de conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control. No obstante, esta Dirección no tiene competencia para emitir medidas correctivas frente al daño ambiental producido sobre la salud de las personas, lo que sí está previsto de forma expresa en la Ley del SINEFA.</p>
<p>III. MEDIDAS CORRECTIVAS DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE</p> <p>La noción de “compensación económica” no brinda predictibilidad ni seguridad jurídica a los administrados respecto a las circunstancias ni consecuencias de su</p>	<p>Se han adoptado las sugerencias propuestas.</p> <p>Con la finalidad de brindar mayor predictibilidad a los administrados y evitar que la noción de medida correctiva de “compensación económica” pueda confundirse con</p>

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
<p>AMBIENTAL – OEFA</p> <p>IV.2 Medidas compensatorias Compensación económica</p>	<p>aplicación. Así, se señala que esta medida “podría llevarse a cabo a través de la constitución de un fondo económico”, sin mayor explicación de la elección de esta alternativa o desarrollar otras opciones con el debido sustento.</p> <p>Además, en el Numeral 46 se señala que este tipo de compensación se aplica cuando se evidencia un daño ambiental que afecta la salud de las personas; sin embargo, al tratar el caso de los pueblos indígenas en el Numeral 49, la propuesta va más allá del supuesto antes indicado, y trasciende la compensación económica a aquellos casos en que se afecte la intangibilidad del territorio de dichos pueblos pues considera, sin mayor sustento en información nacional generada por los organismos competentes, que ello se relaciona estrechamente con su salud y supervivencia.</p> <p>Al respecto, es de indicar que según lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, solo las reservas indígenas para los pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial son intangibles en tanto mantengan la calidad de tales. Asimismo, el Reglamento de dicha Ley aprobado por D.S. N° 008-2007-MINDES, señala en su Artículo 4°, que únicamente las Reservas Indígenas gozan de intangibilidad de sus territorios, y siempre y cuando continúe su situación de aislamiento o contacto inicial. Por tanto, la propuesta del OEFA solo debe considerar este</p>	<p>compensaciones de naturaleza civil, se ha decidido eliminar este tipo de medida correctiva de compensación, manteniendo únicamente las medidas correctivas de compensación ambiental.</p>

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
	<p>supuesto regulado por normas especiales de alcance nacional, y no generalizar y ampliar la posibilidad de una compensación económica a todos los pueblos indígenas.</p> <p>Estudio Grau</p> <p>Se debería precisar en qué consiste una medida compensatoria económica. Específicamente, debería resaltarse sus diferencias con el otorgamiento de una indemnización.</p> <p>Los Lineamientos mencionan como ejemplo de la aplicación de medidas compensatorias a la constitución de fondos de reinserción laboral para personas que hayan perdido la vista a consecuencia de un daño ambiental. La constitución de dicho fondo se aleja de una indemnización en sentido estricto, al no contemplar el lucro cesante o el daño moral. No obstante ello, la constitución del fondo sí mantiene ciertas semejanzas con el otorgamiento de una indemnización, en tanto se tiene que fijar un monto suficiente para compensar económicamente a las (potenciales o reales) víctimas. Los Lineamientos no establecen criterios respecto de cómo se fijará dicho monto o que sucede si dicho monto escapa de los alcances del patrimonio de la empresa infractora.</p> <p>Además, si la medida compensatoria económica es considerada una medida correctiva, existe el riesgo de</p>	

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL D) DEL NUMERAL 22.2 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación

Marzo 2013

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
	<p>afectar indebidamente el derecho de defensa del administrado. Ello, en tanto la medida correctiva se dispone sin previo contradictorio. Así, si bien el administrado puede presentar sus descargos y defenderse contra las imputaciones efectuadas a título de sanción, se encuentra impedido de cuestionar una medida correctiva.</p> <p>Peruana de Combustibles S.A. – PECSA</p> <p>Se desarrolla la compensación económica pero no se ha establecido una fórmula de cálculo a emplear a fin de señalar cuáles serían los límites máximos y mínimos a tomar en cuenta para la constitución de un fondo económico.</p>	
<p>IV. MEDIDAS CORRECTIVAS RESTAURADORAS Y COMPENSATORIAS</p> <p>IV.3 Reglas de aplicación de las medidas correctivas restauradoras y compensatorias</p>	<p>Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE</p> <p>En la actualidad no existe una norma que regule la definición “de carácter significativo” o “impacto de gran envergadura”, por lo cual quedará a discrecionalidad del supervisor del OEFA el determinar en qué casos ameritará la ejecución de la medida y consecuente aprobación de un instrumento ambiental.</p> <p>Respecto de la orden del OEFA de obtener la aprobación del instrumento ambiental, ello podría atentar contra el</p>	<p>Se han adoptado las sugerencias propuestas.</p> <p>El Numeral 51 de los Lineamientos precisa qué debe entenderse por “carácter significativo”.</p> <p>Respecto a la presunta afectación del principio de razonabilidad por exigir un instrumento de gestión ambiental en determinadas circunstancias, cabe señalar que en los casos de impacto ambiental de carácter significativo, la aprobación del instrumento de gestión ambiental es fundamental para asegurar que la</p>

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL D) DEL NUMERAL 22.2 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación

Marzo 2013

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
	<p>principio de razonabilidad del acto administrativo ya que, al dilatar el proceso condicionándolo a un proceso de aprobación de un instrumento ambiental se estaría poniendo en riesgo el fin público tutelado. En ese sentido, la aplicación de la medida correctiva dictada por el OEFA quedaría suspendida en tanto no se cuente con la mencionada aprobación, la cual puede durar varios meses dependiendo de la magnitud de la medida a aplicar.</p> <p>Recomendamos que se precise que en virtud al citado principio de razonabilidad, la autoridad competente no podrá imponer medidas correctivas cuya aplicación resulte más gravosa que el daño ambiental generado por el administrado.</p>	<p>ejecución de las medidas correctivas dictadas no devenga en una situación más gravosa para el ambiente.</p> <p>Asimismo, en el Numeral 50 de los Lineamientos se precisa que el instrumento de gestión ambiental será un instrumento complementario a aquellos comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>
	<p>ENERSUR</p> <p>Se debe definir claramente los criterios bajo los cuales el OEFA clasificará a determinados impactos ambientales como “impactos de gran envergadura”.</p> <p>Se debe señalar que la clasificación del Instrumento de Gestión Ambiental, a ser aplicable, será determinada por la autoridad del sector competente. Asimismo, se debe precisar si el competente para aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados será la autoridad del sector o el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, el SENACE).</p>	<p>También se precisa que la aprobación de estos instrumentos corresponde a la autoridad competente. Cabe señalar que no se detalla la manera de obtener el instrumento de gestión ambiental y tampoco si su aprobación está a cargo del SENACE, porque ello dependerá de la naturaleza del proyecto y los efectos adversos al ambiente producidos en cada caso.</p> <p>Finalmente, es necesario señalar que las medidas correctivas son dictadas en la resolución final del procedimiento administrativo sancionador y su efectividad es inmediata. Asimismo, se debe tomar en consideración que el conceder un recurso impugnativo solo suspende los efectos de la sanción impuesta, pero no los de la medida</p>

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL D) DEL NUMERAL 22.2 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación

Marzo 2013

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
	<p>Finalmente, se debe precisar que la imposición de dichas medidas será con posterioridad a la determinación de la responsabilidad por infracción a la normativa ambiental, es decir, luego de que la resolución de sanción haya quedado firme, ello con la finalidad de que se asegure la individualización y determinación de la responsabilidad del infractor.</p> <p>Gas Natural de Lima y Callao S.A.</p> <p>Si bien no existe ningún limitante para que las acciones a ser implementadas a través de las medidas correctivas señaladas en el Numeral 53 de la propuesta, puedan recogerse en un instrumento de gestión ambiental, consideramos que deben dictarse normas que regulen y precisen este tipo de “instrumento de gestión ambiental correctivo”, a fin de que se establezca un mecanismo eficaz para su aprobación.</p> <p>Asimismo, debe precisarse que la aprobación de dichos instrumentos debe tener en consideración lo estipulado en los Artículos 13 y 28 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM); pues como se recoge en dichos dispositivos legales, al tratarse de un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, implicaría la actualización de los planes contenidos en los</p>	<p>correctiva (Numeral 24.6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA). Esto debido a que la medida correctiva busca reponer las cosas al estado anterior de la ocurrencia del daño ambiental o disminuir sus efectos nocivos; por tanto, es imprescindible su eficacia inmediata para revertir o mitigar los daños al ambiente.</p>

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE SE REFIERE EL LITERAL D) DEL NUMERAL 22.2 DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 29325 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la entidad durante el período de prepublicación

Marzo 2013

SECCIÓN PREPUBLICADA	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
	<p>Estudios Ambientales que ya se tienen aprobados. En esta línea, se debe evaluar si es conveniente que este tipo de medidas correctivas se encuentren recogidas en un instrumento de gestión ambiental, cuya aprobación implicaría la modificación de otros instrumentos ya aprobados.</p> <p>Por ende, deben dictarse las disposiciones que regulen la obtención del instrumento de gestión ambiental contenido en el Numeral 53 de la propuesta.</p>	